



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0303

PARA: DRA. LIBIA RIVAS O.
Prosecretaria General

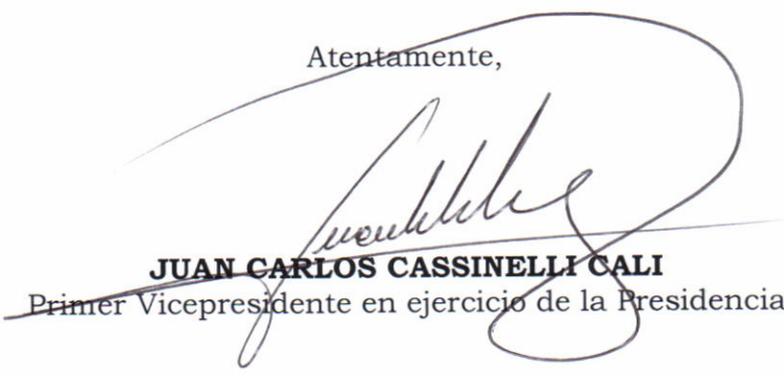
DE: DR. JUAN CARLOS CASSINELLI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 25 OCT. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA EPIDEMIA DEL VIH-SIDA"** remitido mediante oficio No. 857-SSA-AN-2012, suscrito por la asambleísta Silvia Salgado; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


JUAN CARLOS CASSINELLI CALI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Tr. 118974

JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA
LA EPIDEMIA DEL VIH-SIDA**

PROPONENTE : Asambleístas Silvia Salgado A. y Scheznarda
Fernández
TRÁMITE DTS : 118974

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Prevención y Protección Integral contra la Epidemia del VIH-SIDA** tiene por objeto “establecer las normas y los procedimientos en el ámbito de la prevención, protección y atención integral en relación con la epidemia del VIH-SIDA” (Ref. Artículo 1) y declarar de interés nacional “la lucha contra la epidemia VIH-SIDA y sus impactos” (Ref. Artículo 2); y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer definiciones y principios para la aplicación de la Ley (Ref. Artículos 3 y 4);
2. Determinar los derechos y garantías de las personas afectadas por el VIH-SIDA (Ref. Artículos 5 y 6);
3. Establecer las responsabilidades de coordinación, prevención y educación del Estado en relación al VIH-SIDA (Ref. Artículos 7 a 17);
4. Establecer las medidas de atención, diagnóstico, tratamiento, medicación y de bioseguridad en relación al VIH-SIDA (Ref. Artículos 18 a 36);
5. Señalar los parámetros para la investigación y manejo adecuado del sistema de información en materia de VIH-SIDA (Ref. Artículos 37 y 38);
6. Establecer, en el ámbito laboral, las obligaciones de las y los empleadores y los derechos de las y los trabajadores afectados por el VIH-SIDA (Ref. Artículos 39 a 49);
7. Determinar las obligaciones de terceras personas y de los medios de comunicación en relación a la información y mecanismos de prevención del VIH-SIDA (Ref. Artículos 50 a 53);
8. Crear la Comisión Nacional de VIH-SIDA (Ref. Artículo 54);
9. Establecer sanciones administrativas y el destino de las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley (Ref. Artículos 55 y 56 y Disposición General Primera); y,
10. Derogar la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA, publicada en el Registro Oficial No. 58 de 14 de abril de 2000 (Ref. Disposición Derogatoria).

SILVIA SALGADO ANDRADE
Asambleísta Nacional
Presidenta De La Comisión De Fiscalización Y Control



Trámite **118974**

Código validación **YWVIFFPBBB**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-09-2012 11:32

Numaración documento 857-ssa-an-2012

Fecha ofido 26-sep-2012

Remitente SALGADO SILVIA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estado/tramite.jsf>

Quito, 26 de Septiembre de 2012

OF. No. 857-SSA-AN-2012

Arquitecto

Fernando Cordero C.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

Acera - 93. Fajal

En su despacho:

Con un atento saludo y de conformidad a las facultades que nos otorga el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa nos permitimos presentar el **Proyecto de Ley de Prevención y Protección Integral contra la Epidemia del VIH-SIDA.**

Señor Presidente, ponemos en su conocimiento que esta iniciativa legislativa tiene como finalidad beneficiar a la población ecuatoriana afectada por este tipo de epidemia, en tal virtud solicitamos muy comedidamente la atención urgente para dar paso al trámite respectivo. No está demás indicarle que siendo un objetivo legislativo el Código Orgánico de Salud, este Proyecto constituirá un gran aporte para el tratamiento del mismo.

Atentamente,

Silvia Salgado A.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

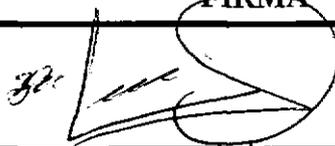
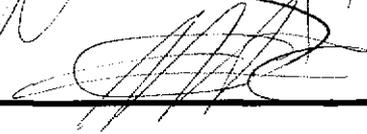
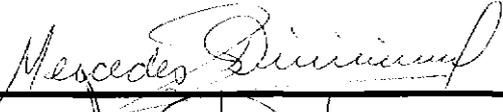
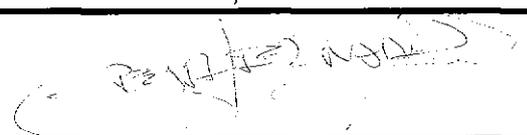



Scheznarda Fernández

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

**INTEGRANTE DEL GRUPO DE ASESORAMIENTO DEL VIH-SIDA DE LA UNIÓN
INTERPARLAMENTARIA**

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA EPIDEMIA DEL VIH-SIDA

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Betty Camillo	
Edoardo Eovalada	
MAOMORENO	
PEDRO DE LA CRUZ	
Monie Augusto Calle	
MERCEDES DIMINICH	
Dora Aguirre	
HAURO ANDRINO R.	
MARISOL PEÑAFIEZ	

SILVIA SALGADO ANDRADE
Asambleísta Nacional
Presidenta De La Comisión De Fiscalización Y Control Político

**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA
EPIDEMIA DEL VIH-SIDA**

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
<i>Loreida Gudiño Mesa</i>	

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA
EPIDEMIA DEL VIH-SIDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador tiene una epidemia creciente de VIH/SIDA. En el 2009 se notificaron 1.295 casos de SIDA y 4.041 casos de portadores de VIH. En el año 2010 se notificaron 1.301 casos de SIDA y 3.966 de VIH. En lo que respecta a defunciones, el número se ha mantenido en alrededor de 700 muertes entre 2007 y 2010¹. Sin embargo existe un subregistro de estos casos que no es reportado.

La epidemia se define como concentrada, es decir, menos del 1% de la población general, pero más del 5% de algún grupo con mayor exposición (hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras/es sexuales, y personas privadas de la libertad) han contraído el virus (INFORME UNGASS: 2010). De los casos de VIH, el 69% corresponden a hombres, y el 26% a mujeres, lo que significa que la razón hombre – mujer en VIH tiende a reducirse, de alrededor de 7 a fines de los años ochentas, a 2,65 en la actualidad, tendencia que se aprecia de forma similar en lo relativo al Sida (INFORME UNGASS: 2010).

Por grupos de edad, la frecuencia más alta corresponde a la población entre 20 a 49 años, tanto para Sida como para VIH, con el más alto número de reportes entre 25 a 29 años. El 5% de casos de VIH son menores de 13 años; el 76% son notificados en provincias de la costa, con tasas significativamente más elevadas en Guayas y Esmeraldas, el 16% en la Sierra, y el 2% en la Amazonía (INFORME UNGASS: 2010, cita a MSP, 2011).

Esta problemática actualmente cuenta con la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH-SIDA, expedida y publicada en Registro Oficial Nro. 58 de 14 de abril de 2000, que si bien ha sido fundamental en un primer momento, actualmente resulta insuficiente, pues el Ecuador a partir de la expedición de la Constitución de 2008, se autodefinió como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyas connotaciones deben ser actualizadas en las leyes vigentes, ya que este modelo otorga la primacía a los derechos de las personas, los mismos que se declaran de modo universal, pero también de forma específica según los grupos de que se traten, así las personas que viven con VIH-SIDA, han sido objeto de la mirada constitucional, y esos mandatos deben descender a la legislación secundaria.

1

United Nations General Assembly Special Session on HIV/AIDS, Informe UNGASS2010. Citado en el Estudio de medición del gasto en SIDA en Ecuador, 2010 elaborado con el apoyo técnico de ONUSIDA Ecuador y Fundación Ecuatoriana para la Salud y el Desarrollo, FESALUD, pg. 7. Información requerida oficialmente al Ministerio de Salud Pública.

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Por la razón expuesta se justifica la Ley que se presenta con este proyecto, pero además porque el enfoque obedece a una experiencia acumulada, y por ello pretende superar las limitaciones pasadas, así la nueva ley debe contribuir a que la problemática del VIH-SIDA se aborde de modo integral, pues hasta ahora ha sido tratada solo desde la óptica de la salud, y si bien ésta es un área que tiene una suprema responsabilidad, no es menos cierto que la prevención por ejemplo no le es privativa, pues se requiere el concurso de las áreas de educación, comunicación, etc.

El presente proyecto, plantea una Ley orientada a mejorar los niveles de coordinación interinstitucional e intersectorial, indispensables para potenciar las acciones, los recursos y mejorar los resultados, a formular, implementar, monitorear y evaluar, Políticas Públicas integrales, que tomen en consideración las necesidades e intereses particulares de las mujeres y de los hombres, en todo el ciclo de vida y en sus diversidades, con intervenciones y productos de calidad, con calidez, de largo plazo y articuladas entre sí.

Asimismo, esta ley tiene como sustrato, por un lado, explicitar los derechos humanos de las personas que viven o son afectadas por VIH-SIDA, que, si bien han sido establecidos constitucionalmente y a través de los tratados internacionales ratificados, suelen con frecuencia, ser desconocidos e irrespetados. Tal es el caso, del derecho a la salud, la educación, al trabajo, la igualdad ante la ley, la privacidad, la confidencialidad, el derecho a la información, y a tomar decisiones libres y voluntarias. Por otro, adoptar como principios orientadores, la no discriminación, la inclusión social, la universalidad, la solidaridad y la equidad. Esta ley, debe garantizar que dichos principios, no sólo estén presentes como enunciados, sino que, alcancen su expresión real, en todos los ámbitos de la vida social e individual de las personas que residen en el Ecuador.

La propuesta legislativa adopta los principios internacionales de derechos humanos, económicos, sociales y culturales; sexuales y reproductivos; de niños, niñas y adolescentes; y otros grupos o sectores en situaciones de riesgo; todos los cuales son principios prioritarios para el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El presente proyecto ha contado en su construcción con la participación activa de grupos de ciudadanos y ciudadanas en calidad de portadores de VIH y de sus familiares, como de organizaciones que trabajan con estos grupos vulnerables. A través de requerimiento de información el Ministerio de Salud ha proveído de datos oficiales y de diagnósticos que determinan la prioridad de ésta normativa.

Por lo antes expuesto, el presente ***Proyecto De Ley De Prevención Y Protección Integral Contra La Epidemia Del Vih-Sida***, y, busca garantizar un enfoque preventivo como política pública, de interés nacional, prioritario e integral, desde la perspectiva de los derechos humanos y de la equidad de género.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO
CONSIDERANDO

Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, cuyo agente etiológico es el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), es una infección transmisible de gran impacto en la vida de los seres humanos, por sus implicaciones médicas, económicas, éticas, sociales y culturales lo que hace necesario contar con un instrumento jurídico que permita prevenir y controlar el VIH-SIDA, y atender a las personas afectadas o viviendo con VIH-SIDA, desde una perspectiva integral.

Que, el Ecuador no es ajeno a la realidad mundial de la propagación acelerada y exponencial de la epidemia del VIH-SIDA y ello se desprende de las cifras con las que se cuenta a nivel nacional.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia, lo que significa que el Estado tiene como su máximo deber el cumplimiento de los derechos humanos, sin discriminación alguna, y la realización de la justicia.

Que, el artículo 3 de la Constitución señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que los artículos 11 y 66.4 de la Constitución establecen el principio y derecho de las personas a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, el mismo artículo 11 señala que la ley sancionará toda forma de discriminación y que para garantizar la igualdad real a las personas que se encuentran en situación de desigualdad, que incluye a las personas viviendo con VIH-SIDA y sus familias, el Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa.

Que, el artículo 35 de la Constitución determina que la salud es un derecho, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, y que el Estado lo garantiza a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Que, la Constitución en su artículo 50, determina que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual, para lo cual el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras; el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener; el derecho a la intimidad personal y familiar; y, el derecho a que la información personal o de terceros sobre datos referentes a su salud y vida sexual, no pueda ser exigida, ni utilizada sin autorización del titular o de sus legítimos representantes.

Que, el Estado Ecuatoriano además de ser signatario de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos anteriormente señalados, ha adquirido compromisos internacionales específicos en materia de VIH-SIDA; en particular en la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH-SIDA, en agosto del 2001, y las Directrices Internacionales de las Naciones Unidas contra el VIH-SIDA y los Derechos Humanos, en septiembre del 2002.

Que, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el 2000, a través de la Declaración del Milenio, adoptó los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), entre ellos, el objetivo seis que hace referencia al "Combate al VIH-SIDA, el paludismo y otras enfermedades" sobre el cual el Estado ecuatoriano debe rendir cuentas hasta el año 2015.

Que, en los últimos años se han registrado cambios en el comportamiento de la epidemia, mostrando una tendencia hacia la hetero-sexualización y feminización de la misma.

Que la Ley Orgánica de Salud, declara a la epidemia del VIH-SIDA, como un problema de salud pública.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, expide la siguiente:

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Proyecto De Ley De Prevención Y Protección Integral Contra La Epidemia Del Vih-Sida

TITULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ley tiene como finalidad establecer las normas y los procedimientos en el ámbito de la prevención, protección y atención integral en relación con la epidemia del VIH-SIDA, a favor de la población en general, y de las personas que viven o son afectadas por VIH-SIDA, en particular.

Artículo 2.- Objetivos.- Se declara de interés nacional la lucha contra la epidemia del VIH-SIDA y sus impactos, para lo cual el Estado ecuatoriano establece los siguientes objetivos:

- a) Garantizar una respuesta multisectorial, integral e integrada contra la epidemia del VIH-SIDA.
- b) Promover la prevención de esta epidemia a través de la información, educación y la promoción de salud en los ámbitos público y privado;
- c) Garantizar que los integrantes del Sistema Nacional de Salud, provean adecuados y eficientes procedimientos de diagnóstico, registro, atención integral, vigilancia epidemiológica, y consejería en este tema;
- d) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que viven o son afectadas por el VIH-SIDA;
- e) Promover la no-discriminación en relación con VIH-SIDA, así como la lucha contra los estigmas y prejuicios asociados o derivados de esta condición de salud;
- f) Promover cambios en los patrones socio-culturales de construcción de las identidades, así como medidas afirmativas que disminuyan las brechas de género;
- g) Garantizar el acceso y la disponibilidad de todo tipo de servicios, en igualdad de oportunidades, para mujeres y hombres, en todo el ciclo de vida, en los ámbitos público y privado, para las personas que viven o son afectadas por VIH-SIDA;
- h) Garantizar servicios de protección social a las personas que viven o son afectadas por VIH-SIDA y que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- i) Diseñar e implementar mecanismos de promoción de la salud, prevención y atención, diferenciadas para hombres y mujeres, en todo el ciclo de vida;

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

j) Garantizar el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la epidemia del VIH-SIDA, a partir de datos desagregados por sexo, edad, etnia, ubicación geográfica y nivel educativo, entre otras variables, con las reservas de confidencialidad establecidas en la presente ley;

k) Promover investigación sobre la epidemia del VIH-SIDA, con enfoque de género, y que contemple metodologías, tanto cuantitativas y como cualitativas; y.

l) Las demás políticas y acciones que se requieran para enfrentar adecuadamente la epidemia del VIH-SIDA.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de esta Ley y de otras normas que hagan referencia a la problemática de VIH-SIDA, los términos señalados a continuación, se entenderán con la siguiente definición:

VIH.- Es el virus de inmunodeficiencia humana causante de la enfermedad denominada SIDA. El término también es utilizado para referirse a pacientes asintomáticos, esto es, las personas que siendo portadores del virus no han desarrollado síntomas, ni signos de la enfermedad.

SIDA.- Es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, enfermedad producida por el virus del VIH. El SIDA se caracteriza por una profunda inmunodepresión y/o presencia de enfermedades oportunistas. También define al grupo de pacientes que padecen la enfermedad.

VIH-SIDA.- Es la condición de salud relacionada tanto con el VIH como con el SIDA según las definiciones realizadas en los incisos precedentes.

Persona viviendo o que viven con VIH-SIDA.- A la persona a quien se le ha detectado el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), según los procedimientos diagnósticos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y que se encuentren vigentes.

Persona afectada por VIH-SIDA.- Es la persona que sin haber sido diagnosticada con VIH-SIDA, por sus vínculos familiares, personales o laborales con otra u otras personas portadoras del VIH-SIDA resultan afectadas por esta condición.

Enfermedades oportunistas.- Son las enfermedades asociadas al VIH-SIDA, infecciosas o no infecciosas, que se manifiestan cuando el sistema inmunológico se debilita. Los efectos adversos causados por el consumo de fármacos y antirretrovirales serán considerados en esta definición.

Transmisión vertical.- Se denomina así a la transmisión del virus de VIH de la madre al hijo o hija, ya sea durante el embarazo, el parto o la lactancia.

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Antirretroviral.- Es el fármaco activo que se prescribe para el tratamiento del VIH, que interfiere como inhibitorio en la forma de reproducción del virus.

Ruptura de Stock.- Se denomina así al momento en que la cantidad de medicamentos disponibles para cubrir los requerimientos de los pacientes de VIH-SIDA, es insuficiente.

Desigualdad de género.- Se entiende por desigualdad de género, a la construcción social de lo que se considera femenino y masculino a partir de la diferencia sexual, que en la relación de poder hombre-mujer, ubica a las mujeres en situación de desventaja, lo cual disminuye su poder para negociar en el ámbito de la sexualidad, relaciones sexuales coitales protegidas. La desigualdad de género ha sido reconocida como una variable clave para entender el comportamiento y la tendencia hacia la feminización de la epidemia del VIH-SIDA.

Artículo 4.- Principios.- La presente ley se rige por los siguientes principios de carácter general:

a) **Universalidad.-** Las medidas preventivas y de respuesta a la epidemia del VIH-SIDA, deben ser de carácter universal, es decir, que englobe a toda la población en general.

b) **Igualdad.-** Todas las personas que viven con VIH-SIDA o son afectadas por esa condición de salud son iguales, independientemente de su edad, género, opción sexual o condición socio económica y gozarán en igualdad de condiciones con las demás personas, de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en las leyes vigentes, así como de los específicos señalados en la presente ley. Del mismo modo, están sujetas a todas las obligaciones y limitaciones señaladas en esas normas, y, a las excepciones establecidas en esta ley.

c) **No-discriminación.-** Ninguna persona puede ser discriminada por vivir con VIH-SIDA, estar afectada o fallecer por esta causa. Ninguna persona o institución, en los ámbitos público y privado, puede negar atención, acceso, servicio u oportunidad a una personas viviendo con VIH-SIDA o una persona afectada por VIH-SIDA, menos aún basándose en dicha condición.

Las políticas públicas sobre VIH-SIDA deben considerar la diversidad sexual, de género, de edad, étnica y condición socio económica para garantizar el cumplimiento y vigencia de este principio en todos los ámbitos.

En virtud de este principio, nadie puede exigir a otra persona que se realice pruebas para saber si padece de VIH-SIDA, salvo los casos establecidos en la presente ley.

d) **Equidad.-** Para lograr la igualdad en el ejercicio de los derechos se aplicará el principio de equidad, por el cual se otorga a quien menos posibilidades tiene de acceder al ejercicio de esos derechos, de los recursos necesarios, para que los logre, a través de medidas de

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

acción afirmativa u otros medios.

e) Solidaridad.- En cuanto los problemas no son de absoluta responsabilidad individual, sino que se producen en un contexto social y cultural, que involucra a todas las personas, éstas deben manifestar su compromiso en la solución de problemas en forma conjunta y el apoyo a las personas que viven con VIH-SIDA, en la medida de sus posibilidades.

f) Inclusión social.- Todas las acciones que se realicen en relación a la epidemia de VIH-SIDA, considerarán este principio con el objeto de revertir en la práctica la discriminación y exclusión de que son objeto las personas que viven con VIH-SIDA.

g) Confidencialidad.- Toda la información personal relacionada con VIH-SIDA es absolutamente confidencial. No puede obtenerse ni darse a conocer sin contar con consentimiento previo, informado, expreso y libre de la persona, salvo los casos establecidos por ley.

Este principio incluye el uso obligatorio de codificación para la historia clínica, fichas epidemiológicas y todos los exámenes complementarios, así como el manejo confidencial de esta información en el ámbito laboral, educativo u otros.

Ninguna persona natural o jurídica, puede revelar ni utilizar información sobre la condición de ninguna persona que vive con VIH-SIDA.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON EL VIH-SIDA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS UNIVERSALES Y ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON EL VIH-SIDA

Artículo 5.- Garantía del Estado.- El Estado ecuatoriano garantiza a la población en general y en especial a las personas que viven o están afectadas por VIH-SIDA, el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, sin discriminación alguna en particular por su condición de salud y económica.

Además de los derechos garantizados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales y en las leyes internas, se tomarán en cuenta las normas establecidas en las Declaraciones de los Estados a nivel internacional y los estándares internacionales establecidos sobre la problemática.

Artículo 6.- Derechos Específicos.- Además de los derechos señalados en el artículo

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

anterior, el Estado garantiza a las personas los siguientes derechos en relación al VIH-SIDA:

- a) Privacidad.- Todas las personas tienen derecho a la privacidad e intimidad personal y familiar y a que se guarde reserva sobre su condición de salud.
- b) Recibir información.- Todas las personas tienen derecho a recibir información científica, oportuna, suficiente, en idioma y términos comprensibles, respecto a la prevención de VIH-SIDA. Las personas viviendo con VIH-SIDA adicionalmente tienen derecho a ser informadas sobre su diagnóstico, pronóstico, tratamiento, cambios de esquema, riesgos a los que están expuestas, y cualquier otra información, de manera que pueda adoptar, junto con su médico o médica tratante, decisiones libres y voluntarias sobre el procedimiento a seguirse.
- c) Derechos sexuales.- Todas las personas incluyendo a las personas que viven con VIH-SIDA, tienen derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual, lo que incluye el derecho a recibir educación, e información veraz y oportuna, para el ejercicio de una sexualidad sana, plena y responsable; sin que ponga en riesgo la salud de otras personas.
- d) Derechos reproductivos.- Todas las personas tienen derecho a decidir sobre el número de hijos o hijas que desean tener, incluidas las personas viviendo con VIH-SIDA. Este derecho incluye el derecho a acceder a medios de planificación familiar, de prevención del embarazo y protección del feto.

Las mujeres viviendo con VIH-SIDA tienen derecho a interrumpir su embarazo, cuando su condición ponga en riesgo la salud y/o la vida del no nacido. Las instituciones del sistema de salud, tienen la obligación de atender en condiciones seguras este derecho de la mujer embarazada.
- e) Vivienda.- Todas las personas tienen derecho a acceder y conservar una vivienda digna; no podrá negársele la compra, venta, o alquiler de un bien inmueble o expulsarla del mismo por su condición de salud. Se establecerán medidas de acción afirmativa que favorezcan el acceso a la vivienda de las personas viviendo con VIH-SIDA de escasos recursos o que por efecto de la discriminación tienen dificultades de acceso a ella.
- f) A la propiedad privada.- Todas las personas tienen derecho a la propiedad privada, a acceder a los recursos productivos y al crédito.
- g) Garantías judiciales y jurisdiccionales.- Las personas viviendo con VIH-SIDA y las personas afectadas por VIH-SIDA tienen derecho a acceder a las garantías y los recursos judiciales, jurisdiccionales y administrativos para la protección de todos sus derechos.
- h) Derecho de personas en situaciones especiales.- Las autoridades correspondientes

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

deben asegurar los derechos y garantías inherentes a la condición humana de las personas viviendo con VIH-SIDA internas en centros tutelares, religiosos, de salud mental o privadas de libertad por cualquier delito, dictando para ello las disposiciones necesarias.

- i) *Interés superior de niños, niñas y adolescentes.*- Todo niño, niña y adolescente cuyo padre y/o madre hubieren fallecido como consecuencia del SIDA, tienen derecho a planes y programas específicos de atención integral a cargo del Estado.
- j) *Trato digno después de la muerte.*- Nadie debe ser discriminado en sus honras y servicios fúnebres por haber fallecido como consecuencia del VIH-SIDA o enfermedades asociadas.
- k) *Consentimiento previo informado.*- Toda persona tiene derecho a expresar su consentimiento previo, de manera informada, libre, expresa, autónoma para todo tipo de procedimiento o acción, en especial respecto de los exámenes diagnósticos de VIH-SIDA, los que serán siempre voluntarios, individuales, confidenciales y codificados.
- l) *Derecho a la protección social.*- Toda personas viviendo con VIH-SIDA o afectada por el VIH-SIDA tiene derecho a obtener ingresos propios suficientes, que le permitan a esa persona y su familia llevar una vida digna. Se establecerán medidas de acción afirmativa, compensatorias y de equidad para proveer de apoyo económico a las personas viviendo con VIH-SIDA, especialmente a las mujeres.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE ESTADO EN RELACIÓN CON EL VIH-SIDA

Sección Primera

De la Coordinación

Artículo 7.- Responsabilidad de coordinación.- Todas las instituciones del Estado tienen la obligación de coordinar acciones de promoción, prevención, atención, tratamiento y protección, en relación al VIH-SIDA. La entidad responsable de la Coordinación será el Ministerio de Salud Pública, el que trabajará con los distintos sectores y actores involucrados en los planes, programas y proyectos sobre el VIH-SIDA.

Sección Segunda

De la Prevención

Artículo 8.- Programas de prevención.- Es obligación del Estado diseñar programas

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

y mecanismos en todos los ámbitos orientados a la prevención del VIH-SIDA, con base en información objetiva, científica, actualizada y desagregada de acuerdo con criterios de diversidad por edad, sexo, género, condición socio-económica, cultura, etnia, orientación sexual, entre otras.

Artículo 9.- Prueba Voluntaria.- El Estado promoverá la cultura del auto cuidado, así como la realización de la prueba voluntaria para la población en general. Diseñará campañas para que los grupos vulnerables y en condición de riesgo conozcan la importancia de la realización de la prueba.

Los exámenes para diagnosticar el VIH-SIDA serán voluntarios, individuales, confidenciales, codificados, debiendo constar por escrito el consentimiento previo informado expreso del usuario o de la usuaria. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán ofrecer servicios de consejería pre y post prueba.

Se prohíben las pruebas obligatorias tanto individuales como grupales para diagnóstico de VIH-SIDA, llevadas a cabo en cualquier ámbito público o privado, salvo las excepciones establecidas por ley.

Los resultados deben ser entregados con consejería post-prueba, de forma individual, confidencial y personal. No se los puede entregar a terceros salvo autorización expresa y por escrito del usuario o de la usuaria.

En caso de haber una prueba positiva que no haya sido retirada, se puede localizar personalmente al usuario o a la usuaria por un medio previamente autorizado por éste o por ésta, para hacer la entrega del resultado.

Artículo 10.- Obligatoriedad excepcional de la prueba.- Excepcionalmente se podrá exigir la realización de pruebas diagnósticas para VIH-SIDA únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos.
- b) Cuando se trate de campañas de salud preventiva, impulsadas por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Cuando se requiera para fines procesales y con previa orden de la autoridad judicial competente.

Artículo 11.- Pruebas de diagnóstico para mujeres embarazadas.- Con la finalidad de prevenir la transmisión vertical, el Estado garantiza el acceso y disponibilidad de pruebas diagnósticas de calidad para VIH-SIDA, como parte de los servicios de salud materna.

Artículo 12.- Acceso a métodos de prevención.- El Estado garantiza el acceso y la

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

disponibilidad de métodos científicamente probados para la prevención de VIH, sin discriminación de ningún tipo.

En los servicios de salud públicos y privados, se garantiza la disponibilidad de preservativos de calidad para las personas viviendo con VIH-SIDA y otros grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo de adquirir el VIH-SIDA.

En los lugares de venta de preservativos se contará con información científica y actualizada sobre su uso e importancia como medio para prevenir la transmisión.

Sección Tercera

Responsabilidades en el Ámbito de la Educación

Artículo 13.- Educación para la prevención.- El Ministerio encargado del Sistema Nacional de Educación, diseñará e implementará políticas específicas orientadas a generar una conciencia de prevención del VIH-SIDA en la población estudiantil, en todos sus niveles y adoptará las medidas necesarias para que en los planes de estudio de todos los establecimientos de educación, sean estos públicos o privados, u otras modalidades establecidas por la Ley, se incorporen los derechos sexuales y los derechos reproductivos, incluyendo la temática del VIH-SIDA.

La observancia de esta norma incluirá la formación y capacitación de directivos y directivas, docentes, trabajadores y trabajadoras, y más personal que labore en las instituciones educativas.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior en sus respectivos ámbitos de acción, deben asegurar que en la formación de profesionales de los ámbitos de la salud y la educación, incluya la temática del VIH-SIDA y el estudio de la presente ley, desde un enfoque de derechos.

Artículo 14.- Enfoque.- La temática de VIH-SIDA debe ser abordada en el ámbito educativo, en todos sus niveles, y en todas las acciones, ya sean de política formativa, o de abordaje de casos concretos o de otras, utilizando información científica y actualizada; con enfoque de derechos; libre de estereotipos y prejuicios; orientada a la erradicación de estigmas y la discriminación por VIH-SIDA, teniendo en cuenta la especificidad de las personas afectadas o viviendo con VIH-SIDA.

Artículo 15.- Responsabilidad con la comunidad.- Todos los centros educativos del país tienen la obligación de promover espacios abiertos a la comunidad orientados a la prevención sobre VIH-SIDA, como una responsabilidad social, promoviendo la participación estudiantil. Las acciones que se emprendan en este sentido, deben cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16.- Prohibición.- Ningún integrante de la comunidad educativa será excluido o

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

separado de la institución por ser una persona afectada o viviendo con VIH-SIDA.

Se prohíbe a las autoridades y docentes de los centros y entidades educativas de todos los niveles, exigir pruebas de VIH-SIDA como requisito para cualquier procedimiento o trámite, como la matrícula, pase de año, graduación o permanencia, entre otros.

Artículo 17.- Abordaje de casos.- La institución educativa, en caso de conocer de personas afectadas o viviendo con VIH-SIDA, o en situaciones de riesgo, debe apoyar y referir a esta persona a servicios de consejería, salud, y grupos de apoyo, propios de la institución o fuera de ella, para lo cual contará con profesionales en el área de la orientación para el apoyo de la persona que vive o se encuentra afectada por el VIH-SIDA y coordinará con las instancias correspondientes, con estricto respeto al principio de confidencialidad.

Los/as docentes, trabajadores/as u otros colaboradores/as de la institución educativa que conozcan del caso, deberán abstenerse de cualquier acción que pudiere afectar el normal desempeño en la institución de la persona afectada o viviendo con VIH-SIDA.

Las instituciones educativas concederán los permisos que sean necesarios a las personas de la comunidad educativa que viven con VIH, con el fin de que acudan regular y oportunamente a los controles y exámenes médicos, y a recibir los medicamentos necesarios para el tratamiento. De la misma manera establecerán mecanismos compensatorios para los permisos y ausencias ocasionados por esta condición de salud.

Sección Cuarta

Responsabilidades en el Ámbito de la Salud

Parágrafo Primero: aspectos generales

Artículo 18.- Políticas.- El Sistema Nacional de Salud, a través de las instituciones que lo conforman, diseñará y ejecutará políticas que garanticen el acceso a la salud preventiva y curativa en relación con VIH-SIDA, dirigidas a la población en general y a población que vive o está afectada por esa condición de salud, según corresponda.

Esas políticas obedecerán a un enfoque de derechos, no discriminación y tomarán en cuenta la especificidad de las personas que viven o están afectadas por esa condición, actuando de manera diferenciada para garantizarles los derechos establecidos en esta Ley, en todo el proceso de diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento de VIH-SIDA.

Artículo 19.- Obligatoriedad de atención.- Los establecimientos que brinden servicios de salud, sean públicos, semi públicos o privados, no pueden negar la atención a una o más personas viviendo con VIH-SIDA, por su condición de salud.

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

De acuerdo al nivel de complejidad brindarán la atención requerida, caso contrario, deben aplicar de manera obligatoria los mecanismos de referencia y contrarreferencia para garantizar la atención.

Artículo 20.- Acceso y disponibilidad de métodos de diagnóstico y control.- El Sistema Nacional de Salud, a través de las instituciones que lo conforman, garantiza el acceso y disponibilidad a métodos de calidad para diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento de VIH-SIDA.

Los laboratorios públicos y privados que realicen pruebas diagnósticas de VIH-SIDA deberán estar certificados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública, el mismo que obligará y controlará que estos cuenten con servicios de consejería pre y post prueba, y cumplan con el principio de confidencial.

Artículo 21.- Bancos de fluidos corporales y de órganos.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, establecer las normas y mecanismos para garantizar que los tejidos, órganos, sangre, semen y otros fluidos almacenables, no contengan presencia de anticuerpos previo a su trasplante o utilización para evitar la transmisión del VIH-SIDA. Los bancos receptores de esas sustancias y componentes, deberán adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y las dictadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, en caso de incumplimiento serán responsables civil y penalmente.

Artículo 22.- Garantía de Leche Materna.- El Estado garantizará la entrega de leche maternizada para los y las hijas de mujeres viviendo con VIH-SIDA, durante todo el tiempo que dure la lactancia, para lo cual implementará bancos de leche materna y se asegurará que éstos cumplan con las normas de bioseguridad.

Artículo 23.- Obligación de servicios de consejería.- Los servicios de salud públicos y privados, habilitados para realizar pruebas diagnósticas de VIH-SIDA, o que brindan tratamiento para esta condición de salud, están obligados a incorporar en sus servicios consejería sobre VIH-SIDA y a capacitar al personal para cumplir estas funciones.

Artículo 24.- Indicadores relacionados con VIH-SIDA.- El Ministerio de Salud Pública, será el responsable, en coordinación con otras instituciones competentes, de levantar un Sistema Nacional de Indicadores, sobre incidencia y prevalencia de VIH-SIDA en el Ecuador, en forma desagregada por sectores de población, edad, sexo y situación geográfica, la misma que será proporcionada a las diferentes instituciones para que adopten y definan las políticas sobre la temática.

La información estadística y epidemiológica sobre VIH-SIDA deberá ser actualizada, veraz, desagregada, oportuna y pública.

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Parágrafo segundo: Del tratamiento

Artículo 25.- Disponibilidad de medicamentos e insumos.- El Estado garantiza a la población el acceso y la disponibilidad de medicamentos, insumos y medios de diagnóstico, seguimiento y control para VIH-SIDA y enfermedades asociadas. Esta obligación se cumplirá bajo estrictas normas de control de calidad, priorizando la compra y utilización de medicamentos genéricos, en el marco las normas y estándares internacionales en esta materia, priorizando los intereses de la salud pública sobre los comerciales y económicos.

Se garantiza la disponibilidad de medicamentos en presentaciones para adultos y pediátricas.

La garantía de provisión suficiente y oportuna de los medicamentos, insumos y medios señalados en el inciso primero, es responsabilidad de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud en su conjunto.

Los servicios de salud deberán disponer de condiciones adecuadas para la conservación óptima de los medicamentos e insumos para prevención y tratamiento; y disponer de aquellos que consten en el cuadro básico de medicamentos.

Artículo 26.- Entrega de antiretrovirales.- La entrega de medicamentos antiretrovirales y el seguimiento de las personas viviendo con VIH-SIDA, como parte de la atención integral, debe hacerse de forma continua, desconcentrada, desprovista de prácticas basadas en estigmas, garantizando la confidencialidad y cumpliendo con la normativa técnica según el caso.

Cuando la persona, viviendo con VIH-SIDA, es un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad o alguna capacidad especial, la responsabilidad de la recepción y administración de los medicamentos es de la madre, el padre o de la persona a cargo del niño, niña, adolescente, discapacitado o discapacitada.

Artículo 27.- Entrega oportuna de medicamentos e insumos.- Las instituciones y entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, son las responsables de garantizar la entrega de los medicamentos antiretrovirales de forma permanente y oportuna para lo cual se debe asegurar el abastecimiento y la conservación óptima de los mismos.

Los servicios de salud que atiendan a personas viviendo con VIH-SIDA, deben extremar las previsiones de manera que eviten en todo tiempo la ruptura de stock de los medicamentos e insumos necesarios.

Artículo 28.- Prohibición a los funcionarios o funcionarias del servicio de salud.- En ningún caso, los funcionarios o funcionarias del servicio de salud, podrán disponer de los medicamentos antiretrovirales asignados a un o una paciente registrado o

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

registrada.

Artículo 29.- Notificación obligatoria.- El VIH-SIDA en los ámbitos público y privado es de notificación obligatoria a la Autoridad Sanitaria Nacional, para efectos estadísticos y epidemiológicos, con utilización de códigos y manteniendo la confidencialidad. Es responsabilidad del o de la profesional que atiende a la persona, cumplir con la obligación de notificación, en un marco de respeto a los derechos humanos de las personas usuarias.

La Autoridad Sanitaria Nacional será la encargada de diseñar el sistema de notificación y registro.

Artículo 30.- Situaciones de emergencia.- Se deberá suministrar anticoncepción de emergencia, previo consentimiento informado, cuando la mujer sea una personas viviendo con VIH-SIDA, cuando haya sido violada, o haya mantenido relaciones sexuales en condiciones de riesgo, en los términos y condiciones señalados en el protocolo respectivo.

Artículo 31.- Profilaxis de emergencia.- Los servicios de salud públicos y privados, de acuerdo a su nivel de complejidad, proporcionarán tratamiento de emergencia post-exposición para prevenir la posible transmisión del VIH en casos de violencia sexual, práctica sexual de riesgo y accidente laboral.

Artículo 32.- Guías de manejo.- Para los tratamientos y prescripción de medicamentos, para combatir el VIH-SIDA y/o las enfermedades asociadas, el médico o la médica tratante debe sujetarse a las guías de manejo aprobadas por el Ministerio de Salud Pública.

Parágrafo tercero: De las Medidas de Bioseguridad

Artículo 33.- Obligatoriedad de medidas de bioseguridad.- El personal de los servicios de salud públicos y privados, inclusive los servicios odontológicos; las personas que practican acupuntura; quienes manejen órganos, líquidos orgánicos y hemoderivados; las personas que realicen perforaciones en el cuerpo, tatuajes o cualquier otro procedimiento que implique riesgo para la transmisión del VIH-SIDA están obligadas a cumplir las medidas de bioseguridad universalmente aceptadas y las establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 34.- Prohibición de reutilización.- Se prohíbe la reutilización de jeringas, agujas y otros materiales desechables o descartables en todo establecimiento público y privado, como norma esencial de bioseguridad para prevenir la transmisión del VIH-SIDA.

Artículo 35.- Responsabilidad del empleador o de la empleadora.- Es obligación

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

del empleador o de la empleadora, sea del sector público o privado, adoptar las medidas, normas y mecanismos de bioseguridad para prevenir la transmisión de VIH-SIDA, en el ámbito en que desarrolla la actividad productiva o de servicios. El empleador o la empleadora deberán garantizar la provisión de materiales e insumos para este fin, así como la información pertinente.

Artículo 36.- Manejo de órganos, partes del cuerpo y cadáveres.- El manejo de órganos, partes del cuerpo humano y cadáveres, de personas que fallecen por SIDA o enfermedades asociadas, debe realizarse observando estrictamente las normas de bioseguridad.

Parágrafo Cuarto: Investigación y Sistema de Información en materia de VIH-SIDA

Artículo 37.- Investigación.- El fin principal de la investigación en materia de VIH-SIDA, es producir información objetiva y científica para el mejoramiento de la calidad de la atención integral y la capacidad de prevención y respuesta por parte del Estado en relación al VIH-SIDA.

La información resultante de la investigación es pública y debe estar a disposición de cualquier persona que necesite consultarla, respetando la confidencialidad y reserva de las personas que hayan sido objeto de la investigación.

Artículo 38.- Prohibición.- Ninguna persona afectada por VIH-SIDA, y de manera particular las personas viviendo con VIH-SIDA, podrá ser objeto de experimentos ni sujeto de investigación, sin que medie su consentimiento previo, libre, informado y por escrito. En todo caso, las personas responsables de la investigación o experimento deben advertir de forma clara y detallada sobre la condición experimental de los procedimientos y todos los riesgos que impliquen.

Las investigaciones relativas al VIH-SIDA deberán respetar la condición y particularidades del o de la paciente viviendo con VIH-SIDA.

Sección Quinta

Responsabilidades en el Ámbito Laboral

Artículo 39.- Ámbito laboral.- Para efectos de esta ley, el ámbito laboral se refiere a todas las personas que presten sus servicios o trabajo, bajo cualquier modalidad contractual a una empresa, entidad, organización o institución privada o pública, nacional o extranjera, de manera directa o indirecta, a cambio de cualquier tipo de remuneración. Se utilizarán en este sentido, como genéricos, los términos empleador o empleadora y

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

trabajador o trabajadora.

Artículo 40.- Derecho al Trabajo.- Las personas que viven o están afectadas por VIH-SIDA gozan de el derecho al trabajo y todos los derechos laborales sin discriminación y en condiciones de igualdad. El Estado garantiza el respeto de sus derechos en el ámbito laboral, sin importar el mecanismo o modalidad de contratación, conforme a lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los cuales el país es signatario.

Además el Estado a través del Ministerio de Relaciones Laborales, establecerá mecanismos de acción afirmativa para fomentar de inclusión a la vida laboral y la no discriminación, de personas que viven o son afectadas por el VIH-SIDA.

Artículo 41.- Reubicación, seguridad y flexibilidad.- Todo empleador o empleadora está obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores y/o trabajadoras que viven con VIH-SIDA. De ser necesario y contando con dictamen médico se facilitará el cambio de funciones para proteger la salud del o la trabajador o trabajadora y propiciar un mejor desempeño en las funciones de las personas viviendo con VIH-SIDA.

Así mismo concederá los permisos necesarios a sus trabajadores o trabajadoras viviendo o afectados por VIH-SIDA, con el fin de que acudan regular y oportunamente a los controles y exámenes médicos, y a recibir los medicamentos necesarios para su tratamiento.

Artículo 42.- Derecho de organización.- Las personas que viven o están afectadas por VIH-SIDA tienen derecho a organizarse, a ser parte de organizaciones de trabajadores y/o trabajadoras previamente establecidas y a no ser discriminadas al interior de las organizaciones por su condición de salud.

Artículo 43.- Vacaciones de ley.- Las vacaciones anuales son irrenunciables y no pueden ser asimiladas a los permisos médicos que soliciten los o las trabajadores o trabajadoras que viven con VIH-SIDA.

Artículo 44.- Ascensos y beneficios.- Ningún empleador o empleadora puede negar a los trabajadores o trabajadoras viviendo con VIH-SIDA los beneficios económicos laborales de ley a los que tienen derecho, así como dificultar su ascenso o promoción dentro de la empresa o institución.

Artículo 45.- Remuneración.- El principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración es obligatorio para los trabajadores o trabajadoras viviendo con VIH-SIDA o afectados por esa causa, sin que sea admisible discriminación en razón de esa condición de salud.

Artículo 46.- Prohibición de pruebas obligatorias.- Se prohíbe solicitar o llevar a cabo

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

pruebas de VIH-SIDA como requisito para postular, obtener o mantener un puesto de trabajo. Ningún empleador o empleadora puede solicitar de forma directa o indirecta, individual o grupal, a los trabajadores o trabajadoras, pruebas o certificaciones médicas para detectar o diagnosticar VIH-SIDA.

A más de las sanciones administrativas establecidas en la ley, el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será considerado despido intempestivo, en los términos señalados por el Código del Trabajo.

Artículo 47.- Derecho a la seguridad social.- La seguridad social es un derecho irrenunciable de los trabajadores y las trabajadoras, no pudiendo ser discriminados por su condición de salud. Las personas viviendo con VIH-SIDA tienen derecho a ingresar, acceder y recibir los beneficios del sistema sin limitaciones y de por vida, dado el carácter crónico de la condición de salud.

Artículo 48.- Derecho a beneficios.- La condición de salud del trabajador o trabajadora, no puede ser motivo de exclusión en relación con bonos, premios, capacitación, actividades de recreación y otros beneficios o actividades de una determinada empresa o institución.

Artículo 49.- Información voluntaria.- El trabajador o la trabajadora no está obligado a informar a su empleador o empleadora, ni compañeros o compañeras de trabajo acerca de su condición de salud.

Si voluntariamente el trabajador o la trabajadora informa a su empleado o empleadora, que es una personas viviendo con VIH-SIDA, éste deberá guardar estricta confidencialidad en el manejo de esta información.

Sección sexta

Obligaciones de las Personas

Artículo 50.- Responsabilidad individual de prevenir.- Todas las personas tienen la responsabilidad de informarse sobre el VIH-SIDA y los mecanismos de prevención; así como de cumplir y exigir el cumplimiento de esas medidas preventivas, lo que incluye la adopción de prácticas sexuales seguras y la utilización de métodos de protección fiables y científicamente recomendados, para prevenir la transmisión de VIH-SIDA hacia ellas y a sus contactos sexuales.

Artículo 51.- Obligación de prevenir de las personas viviendo con VIH-SIDA.- Las personas viviendo con VIH-SIDA tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir la transmisión de la infección a otras personas.

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

En forma particular las personas viviendo con VIH-SIDA, tienen la obligación de informar a sus contactos sexuales sobre su estado de salud y la necesidad de realizarse las pruebas. El médico o la médica tratante, trabajador o trabajadora social, consejero o consejera, o cualquier otro personal de salud capacitado, guardando la confidencialidad, deberá advertir a la personas viviendo con VIH-SIDA sobre la necesidad de informar y proteger a su pareja estable o casual. En caso de negativa de informar a la pareja, y luego de realizar sesiones preparatorias, se podrá invitar a la pareja a una sesión conjunta o individual.

Artículo 52.- Prohibición de donación.- Las personas viviendo con VIH-SIDA están prohibidas de donar sangre o hemoderivados, órganos, tejidos y semen.

Sección séptima

Obligaciones de los medios de comunicación

Artículo 53.- Responsabilidad de los medios de comunicación social.- Es responsabilidad de los medios de comunicación escrita, televisiva, radial y electrónica, difundir de manera sistemática y permanente información actualizada, científica y objetiva, dirigida a la prevención del VIH-SIDA, orientada a todos los sectores y grupos de población, desde un enfoque de derechos, sin discriminación ni estigma alguno.

TITULO III

INSTANCIAS PUBLICAS ESPECIALIZADA EN VIH-SIDA

Artículo 54.- Se conformará una Comisión Nacional de VIH-SIDA integrada por los Ministerios relacionados con la temática o personas delegadas técnicas, con poder de decisión. Adicionalmente en los Ministerios de Salud Pública, de Educación y de Relaciones Laborales, se crearán instancias técnicas sobre el VIH-SIDA

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

COMPETENCIA

SILVIA SALGADO ANDRADE

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Artículo 55.- Para conocer e imponer las sanciones administrativas previstas en esta ley y demás normas vigentes serán competentes la Secretaría de Estado en la cual se haya cometido la falta administrativa. Cuando la falta administrativa haya sido cometida por acción u omisión de un servidor o servidora pública para su sanción se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público. Cuando se trate de establecimientos bajo control de las instituciones públicas, en caso de falta se sancionará con multas que vayan de cinco a treinta salarios unificados, y suspensión de los locales o cierre definitivo, según la gravedad de la falta. Se seguirán los procesos establecidos en la correspondiente Ley o normas internas de la institución pública de que se trate.

Artículo 56.- El artículo anterior no impide que la persona afectada haga uso de las garantías jurisdiccionales; o acuda a las instancias judiciales para interponer las acciones correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Los fondos provenientes de las multas impuestas a los particulares por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, se transferirán a la Comisión Nacional de VIH-SIDA y se destinarán al establecimiento de programas de prevención, capacitación, educación e información en lo relacionado con VIH-SIDA, coordinados y ejecutados por las instituciones responsables.

Disposición Transitoria

En el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente.

Disposición Derogatoria

Derógase la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH-SIDA, publicada en Registro Oficial No. 58 del 14 de abril del 2000.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y Suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los